

**SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, PRODELTEL.**

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana los señores **YONEIDE ANTONIO CASTILLO MORELL**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0170657-0, domiciliado y residente en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 251, La Castellana, en ésta ciudad; **RAFAEL SAMUEL CORNIELLE PEÑA**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0134999-1, domiciliado y residente en la Calle Primera Edif. Maria Teresa, Sector Honduras del Este, en ésta ciudad; **ALVARO EDUARDO NADAL PASTOR**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0081551-3, domiciliado y residente en la Calle Teófilo Kunhart No. 10, Ensanche Miraflores, en ésta ciudad; **MIGUEL ROSARIO MENA**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0369628-2, domiciliado y residente en la Calle Costa Rica No. 160, Alma Rosa, en ésta ciudad; **MIGUEL GREGORIO FADUL MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0109451-8, domiciliado y residente en ésta ciudad; **LUIS ABDALA MARQUES**, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-1486548-8, domiciliado y residente en la Prolongación Abraham Lincoln No. 251, Edif. Martha II, Arroyo Hondo, en ésta ciudad; **RAFAEL H. BENCOSME REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0266126-1, domiciliado y residente en la Calle Primera No. 14, Res. Abdy I Arroyo Hondo, en ésta ciudad y el señor **ANDRES DE JESÚS FERREIRA MANON**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0528354-3, domiciliado y residente en la Avenida Helios No. 3, Edif. Rosamar Apartamento F-23, Sector Bella Vista, en ésta ciudad.

HAN CONVENIDO Y DECIDIDO constituir en su calidad de Fundadores, una Sociedad sin fines de lucro, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, para lo cual consienten en aprobar y suscribir los presentes estatutos al que estarán sometidos los Miembros y en los cuales se reglamentarán las materias que se tratan en los artículos siguientes:

TITULO PRIMERO

NOMBRE-DOMICILIO- OBJETO-DURACION

ARTICULO 1. NOMBRE

Bajo la denominación **SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (PRODELTEL)**, se constituye una Sociedad que se registrará por las disposiciones de la Ley 520 del 26 de Julio del año 1920, modificado por la Ley 666, de fecha 7 de julio de 1982, modificada por la ley 122-05 del 22 de febrero del 2005, por las leyes que la modifican y complementan y por los presentes Estatutos.

La Sociedad usará un sello gomígrafo o seco, con las siguientes inscripciones:

“SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, PRODELTEL”.

PÁRRAFO: Para los fines del presente Estatuto se considerará:

Actividad Profesional: aquellas funciones para las cuales se requiera una de las siguientes condiciones: (a) un título universitario o de educación superior; o (b) aquellas funciones que por su naturaleza requieran de un entrenamiento especializado; o (c) aquellas funciones que por su naturaleza requieran de una experiencia previa en una serie de actividades que se considere no reemplazable sin la referida experiencia.

Área o Sector de las Telecomunicaciones: aquellas actividades que de manera estricta se refieran a o vinculen a la Operación, Explotación y Administración de servicios públicos que permitan el transporte y manejo Bidireccional e interactivo de información.

- Mayoría Calificada:** Es el requerimiento de la mayoría de votos, para la toma de ciertas decisiones detalladas en el desarrollo del presente Estatuto, consistente en el voto de por lo menos 6 de los 7 miembros de la Junta Directiva.
- Mayoría Simple:** Es el requerimiento de la mayoría de votos, para la toma de ciertas decisiones detalladas en el desarrollo del presente Estatuto, consistente en el voto de la mitad más uno de los presentes.

Los Capítulos Profesionales del Consejo Técnico: son la unidad básica de la Sociedad para la discusión de temas de carácter técnico y de interés profesional y a cuyo nivel se incentivarán los procesos de intercambio de experiencias profesionales, la realización de seminarios y actividades de educación continua de la Sociedad.

ARTICULO 2. DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad se establece en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

ARTICULO 3. OBJETO

La Sociedad tendrá por objeto:

- a) Fomentar el desarrollo de los profesionales que laboran en las diferentes ramas del sector de las telecomunicaciones; para lo cual se propone:
 - a.1) Mantener un intercambio de experiencias profesionales en los aspectos técnicos del sector que contribuya a elevar el nivel de conocimientos de sus miembros y a transmitir el conocimiento a las nuevas generaciones de profesionales que se desempeñan en ésta área en particular;
 - a.2) Promover actividades de formación y educación continua para los profesionales del sector de las telecomunicaciones, así como fomentar actividades de divulgación que permitan conocer los avances tecnológicos adoptados por las empresas en la República Dominicana y los nuevos desarrollos llevados a cabo por los profesionales objeto de la presente Sociedad;
 - a.3) Reunir en una Sociedad a un grupo selecto de profesionales de las telecomunicaciones que han compartido experiencias profesionales y personales a lo largo de los años trabajados en el sector de las telecomunicaciones, así como impulsar el acercamiento, la relación interpersonal, cooperación y solidaridad entre dichos profesionales y velar por el debido respeto a la profesionalidad y dignidad de los mismos; y ofrecer el apoyo al desarrollo de la carrera profesional de las telecomunicaciones;
 - a.4) Reconocer aquellos de sus miembros que han realizado en el presente o en el pasado, aportes significativos al sector con su labor y entrega, o a través de desarrollos que deban ser tomados en cuenta;
- b) Ofrecer al Gobierno, entidades reguladoras de temas relacionados con las telecomunicaciones, organismos académicos y a las empresas públicas y privadas, el conocimiento y experiencia de los profesionales miembros de la Sociedad con fines consultivos y de asesoramiento en el ordenamiento, en el desarrollo de proyectos y planes del sector de las telecomunicaciones.

Estos objetivos no son limitativos, pudiendo igualmente y siempre a los mismos fines, adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones establecidas por la Ley, para tal efecto, celebrar contratos de toda naturaleza y realizar todas las operaciones de lícito comercio encaminadas a la consecución de sus fines, sin limitación alguna, que no esté vedada por los estatutos sociales o por la ley.

ARTICULO 4. DURACIÓN.

La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido.

TITULO SEGUNDO

ARTICULO 5. DEL FONDO SOCIAL

Se crea un Fondo Social con las contribuciones de los Miembros e ingresos que reciba la Sociedad, por medio de aportes, donaciones o subvenciones de personas físicas o morales, los cuales deberá recibir previa autorización del Junta Directiva. Este Fondo estará destinado al incremento de las actividades de la institución, en pro de la consecución de sus objetivos. El Junta Directiva determinará la disposición de dichos fondos a través de los mecanismos que establezca.

La Sociedad contará con los siguientes recursos:

- a) Donaciones;
- b) Subvenciones;
- c) Ingresos de actividades abiertas al público y de producción de servicios;
- d) Financiamiento de organismos nacionales o internacionales;
- e) Y cualquier otros ingresos de fuente lícita.

PÁRRAFO: Los recursos que recaude la Sociedad, serán para cumplir con los fines de la misma.

ARTICULO 6. DE LOS MIEMBROS.

Podrán ingresar como miembros de la Sociedad todas las personas físicas o jurídicas que hayan realizado actividades o realicen actividades en el sector de las telecomunicaciones, que se comprometan a acatar los presentes Estatutos y que fueren admitidos por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer por lo menos tres (3) años de labor continua en el área de las telecomunicaciones, ocupando funciones que se determinen como “Actividades Profesionales”;
- b) Elevar una solicitud por escrito o a través de la página Web a la Junta Directiva, en un formulario especialmente preparado para tal efecto, el cual indicará los datos necesarios para una debida información;
- c) Una vez aprobada la solicitud y saldada por parte del interesado su cuota de inscripción, la Junta Directiva le entregará una carta comunicándole, formalmente de su afiliación y la fecha a partir de la cual esta regirá. La ocasión servirá para entregarle una copia de los reglamentos de la Sociedad y el carné que le identificará como miembro de la Sociedad, al tiempo de orientarlo y conversar acerca de sus intereses específicos de contribución a los objetivos de la Sociedad.

PÁRRAFO I: La Junta Directiva conocerá en sus sesiones ordinarias las solicitudes que lleguen a la Secretaría, las cuales serán sometidas a consideración de los miembros presentes o representados, para su admisión o rechazo.

PÁRRAFO II: El solicitante enriquecerá los elementos de juicio de la Junta Directiva incluyendo en su solicitud los títulos académicos o de entrenamientos o cartas de sus superiores que validen su experiencia en el área en cuestión.

La Secretaría elaborará un listado para la Junta Directiva con las solicitudes que reciba de personas físicas o jurídicas que expresen su deseo de ser miembro de la Sociedad y provean las informaciones pertinentes y con aquellas personas que otros miembros de pleno derecho puedan recomendar para ser admitidos como miembros de la Sociedad. La Secretaria, antes de llevar a la Junta Directiva una solicitud de admisión, deberá asegurarse de que la misma va acompañada de toda la documentación requerida.

ARTICULO 7. CATEGORÍAS DE MIEMBROS.

La Sociedad tendrá las siguientes categorías de Miembros:

a) Fundadores: Se refiere a las ocho personas físicas que con su visión de futuro soñaron y crearon los cimientos de lo que hoy se conoce como PRODELTEL. Consignados en la página 5 de estos Estatutos.

b) Activos Fundadores: Son todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros que integran la institución al

momento de su formación y contarán de manera automática con este privilegio todos aquellos que realizaron funciones calificadas como “Actividad Profesional” antes de el 31 de diciembre del 1989, dentro de la empresa, entonces conocida como Compañía Dominicana de Teléfonos, C. Por A., también conocida como CODETEL.

PARRAFO: PRODETEL como sociedad, surge como resultado del entusiasmo y esfuerzo de un grupo importante de profesionales, que laboraron juntos en la empresa conocida como Compañía Dominicana de Teléfonos, C. Por A. “CODETEL” antes del 31 de diciembre del 1989. Es por lo que se otorga la categoría de “Activos Fundadores” para todos aquellos Miembros que cumplan con la condición descrita en el artículo 7(b) del presente reglamento, como un tributo al espíritu de hermandad y solidaridad que antes y después de la fecha de referencia ha estado presente en este grupo de profesionales.

c)Activos: Personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros, que se incorporen a la Sociedad cumpliendo con los procedimientos y requisitos de admisión descritos en el Artículo 6 del presente Estatuto.

d)Honorarios: Todas aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros que hayan realizado aportes y que hayan contribuido al desarrollo del objeto de la Sociedad y que hayan sido designados previa aprobación, por simple mayoría y previa propuesta escrita, por la Junta Directiva.

e)Especiales: El Junta Directiva, a su discreción podrá en base a méritos especiales o situaciones extraordinarias otorgar a personas físicas o jurídicas la condición de Miembros Especiales de la Sociedad.

PÁRRAFO: Salvo las excepciones especificadas por estos Estatutos, los **Miembros Honorarios y Miembros Especiales** no tendrán los derechos señalados en el artículo 9 literales a) y b) del presente Estatuto, establecidos específicamente para los Miembros Fundadores, Activos Fundadores o Activos, sin embargo, disfrutarán de determinados beneficios contemplados más adelante.

La Sociedad llevará un libro o registro donde se anotará los nombres, apellidos, profesión y domicilio de sus Miembros.

ARTICULO 8. PÉRDIDA DE MEMBRESÍA.

Los Miembros dejarán de pertenecer a la Sociedad por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- b) Expulsión acordada por Mayoría Calificada de la Junta Directiva, por cualquiera de los siguientes motivos:
 - b.1) Conducta inadecuada que de manera grave o reiterada atente contra el buen nombre de la Sociedad.
 - b.2) Conducta que de manera grave o reiterada atente contra los valores expresados en los fines de la Sociedad.
 - b.3) Actuar en nombre y representación de la Sociedad, sin el consentimiento de los organismos autorizados para otorgar dichos poderes.
 - b.4) Dejar de pagar por lo menos tres (3) cuotas anuales consecutivas, lo cual será comprobado por informe del Tesorero.
 - b.5) Por haber sido condenado en última instancia a pena criminal.

La iniciativa para considerar la expulsión de un Miembro, corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva, en cumplimiento de sus atribuciones o en atención a informes de tesorería o quejas formalmente presentadas por parte de los Miembros, a las cuales dará curso, aunque podrá expresar su desacuerdo. Si el motivo invocado es distinto a la morosidad en el pago de cuotas, actuará la Junta Directiva. Si la Junta Directiva acuerda que no procede la expulsión, el caso quedará cerrado. Si considera que procede, lo comunicará un plazo máximo de quince (15) días laborables al miembro afectado para responder a las acusaciones. En este periodo el miembro afectado presentará por escrito su defensa respecto a las acusaciones que se le hacen. Si la Junta Directiva lo estima conveniente a fin de esclarecer el caso, convocará a una entrevista personal con el miembro afectado y sus acusadores. Finalmente la Junta Directiva luego de las deliberaciones acordadas, notificará por escrito su decisión al miembro afectado.

ARTICULO 9. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Salvo por las excepciones que se establecen en el presente Estatuto, los Miembros deberán acatar los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos o resolución de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y en consecuencia tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Elegir y ser elegidos en los cargos directivos.
- b) Votar en las Asambleas Generales, así como en cualesquiera otras reuniones que sean convocadas por la directiva;
- c) Obtener respuesta oportuna cuando se hubieren dirigido por escrito a la Junta Directiva, en cualquier asunto de interés general;
- d) Recibir o acceder a todas las publicaciones que emanen de la Sociedad;
- e) Participar en las actividades culturales y sociales que organice la Sociedad;
- f) Denunciar a los directivos cualquier irregularidad que notaren en el desarrollo de las actividades de la Sociedad;
- g) Ser provisto de su credencial como miembro de la Sociedad, así como obtener cartas de presentación ante cualesquiera personas o entidades relacionadas con las actividades que desempeña la Sociedad;
- h) Pagar puntualmente las cuotas anuales fijadas por la Junta Directiva;
- i) Cooperar para la buena conservación de los bienes y con el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- j) Desempeñar funciones administrativas o representativas en beneficio de la Sociedad.
- k) Para poder votar en Las Asambleas, elegir y ser elegidos en los cargos directivos, los miembros de la Sociedad, además de cumplir con lo establecido en estos estatutos, deben estar al día con sus cuotas.

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 10. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Sociedad está a cargo de los siguientes órganos; de acuerdo con los poderes y atribuciones indicados en los Estatutos.

- A) La Asamblea General de Miembros.
- B) La Junta Directiva.
- C) Consejo Técnico

Como órgano de inspección y vigilancia, la Sociedad tiene un Comisario de Cuentas.

A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

ARTICULO 11. CLASES DE ASAMBLEA

-

Además de la Asamblea General Constitutiva, las Asambleas Generales pueden ser Ordinaria Anual, Extraordinarias y Electoral. La Asamblea General Constitutiva creó **PRODETEL**, La Asamblea General Ordinaria Anual deliberará acerca de todos los actos y operaciones relacionadas con los hechos de gestión o de administración de la Sociedad o de aplicación o de interpretación de estos Estatutos, que excedan los poderes de la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias

conocerán de los asuntos que conlleven modificación de estos Estatutos, y de manera general, estatuir soberanamente sobre todos los intereses de la Sociedad que no fueren de la competencia de la Asamblea General Ordinaria, aún no estuvieren previstos dentro de los presentes Estatutos, pero sin contrariar el contenido del mismo. La Asamblea General Electoral es aquella en la cual se eligen las directivas previo cumplimiento de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá durante el mes de enero de cada año en la dirección, fecha y hora que la Junta Directiva disponga, dentro del territorio nacional, siempre que se haya hecho la convocatoria, con no menos de quince (15) días calendarios de antelación a la celebración de la Asamblea.

Las Asambleas Generales Extraordinarias pueden ser convocadas indistintamente por dos o más miembros de la Junta Directiva, por el Presidente de dicha Junta, o por el Comisario de Cuentas en caso de urgencia y serán convocadas por medio de un aviso publicado en un periódico de circulación nacional y el correo electrónico, en los plazos que serán indicados para las Asambleas de cada naturaleza:

Para las Asambleas Ordinarias con un plazo de quince (15) días calendarios de antelación a la celebración de la Asamblea; para las Asambleas Extraordinarias; con un plazo de por lo menos diez (10) días calendarios de antelación a la celebración de la Asamblea.

La Asamblea General Electoral se celebrará cada tres años en el mes de octubre o noviembre; o sea, tres meses antes a la toma de posesión de la directiva entrante. Será convocada 15 días calendarios de anticipación por medio de un aviso publicado en un periódico de circulación nacional y el correo electrónico.

En los avisos de convocatoria se indicará sumariamente el objeto de la reunión.

Quórum: Se requiere la presencia de por lo menos un 55% de los miembros inscritos en la Sociedad y que estén hábiles para votar, para que ésta pueda deliberar válidamente en una primera convocatoria.

De no alcanzar el Quórum arriba indicado, una hora más tarde se procederá a una segunda convocatoria la cual podrá deliberar válidamente con por lo menos el 40% de los miembros inscritos en la Sociedad y que estén hábiles para votar.

De no alcanzar el Quórum arriba indicado, una hora más tarde se procederá a una tercera convocatoria la cual podrá deliberar válidamente con la mayoría simple de los miembros presentes inscritos en la Sociedad y que estén hábiles para votar.

En caso de que resulte un empate se continuará las votaciones hasta que se consiga una definición.

ARTICULO 13. COMPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Miembros estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva quien lo será también de la Sociedad, y a falta de éste por el Vicepresidente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 27 de éstos Estatutos Sociales.

El Vicepresidente del Consejo de la Junta Directiva, ejercerá las funciones de Vicepresidente de la Asamblea General y a falta o incapacidad de aquél, por el Vicepresidente Ad-Hoc que designe el Presidente de la Asamblea General. Antes de celebrarse una reunión cualquiera de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, el Secretario del Junta Directiva, actuando como Secretario de la Asamblea, redactará y archivará una lista u hoja de presencia, la cual contendrá los nombres de los Miembros concurrentes. Esta lista u hoja de presencia deberá ser firmada por los Miembros asistentes certificada por el Secretario y visada por el Presidente de la Asamblea General, a fin de depositarse en el domicilio de la Sociedad.

ARTICULO 14. ORDEN DEL DIA.

El Orden Del Día será redactado por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona que efectúe la convocatoria de la

Asamblea General. La Asamblea General no deliberará más que sobre las proposiciones que figuren en El Orden Del Día. Toda proposición que fuere una consecuencia directa o indirecta de la discusión provocada por un Artículo del Orden Del Día deberá ser sometida a votación.

ARTICULO 15. ACTAS.

De cada reunión se redactará un acta, las cuales se inscribirán en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario actuantes. Las copias de estas actas serán expedidas por el Secretario y visadas por el Presidente y Servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea y de los poderes otorgados tanto en justicia como frente a cualquier tercero.

ARTICULO 16. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

Son atribuciones de la Asamblea General Constitutiva las siguientes:

- a) Aprobar los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- b) Elegir a los miembros de la primera Junta Directiva.
- c) Elegir al primer comisario de cuentas, el cual durará en sus funciones el mismo periodo que el resto de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Declarar la Sociedad regular y definitivamente constituida.

ARTICULO 17. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Conocer del informe de la Junta Directiva, así como el balance de las cuentas que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad.
- b) Conocer del informe del (los) Comisario(s) de Cuentas.
-
- c) Rendir cuenta de la ejecución presupuestaria del año anterior sometida y aprobada por la Junta Directiva.
-

ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre la modificación total o parcial de los Estatutos Sociales;
- b) Resolver la disolución anticipada de la Sociedad, para lo cual necesitará del voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes (3/4) de los miembros fundadores, fundadores activos y activos de la sociedad. La Asamblea que adoptare tal decisión deberá ordenar que los bienes de la Sociedad, restantes después de haberse cumplido todas las obligaciones, sean destinados a una o más instituciones docentes vinculadas al área de las telecomunicaciones de la República Dominicana;
- c) Conocer y resolver sobre la venta de todos o una cantidad sustancial de los activos de la sociedad;
- d) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria cuando por cualquier causa no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto sobre alguno o algunos de los asuntos de su competencia.
- e) Resolver sobre conflictos que puedan surgir como resultado de interpretaciones encontradas de las disposiciones del presente Estatuto.
- f) Ratificar o revocar las resoluciones adoptadas por otra Asamblea.

- g) Sustituir los miembros de la Junta Directiva antes del término para el cual han sido nombrados y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan en dicho órgano de dirección.
- h) Designar un sustituto del Comisario, por causa de muerte, renuncia, inhabilitación o interdicción, cuando tal designación no sea de la exclusiva competencia del tribunal de comercio, conforme con lo dispuesto por el Artículo 57 del Código de Comercio;
- i) Estatuir sobre las autorizaciones y todos los poderes especiales que deban ser conferidos a la Junta Directiva sobre cuestiones que no se encuentren dentro de los límites de sus poderes, y de manera general, estatuir soberanamente sobre todos los intereses de la Sociedad que no fueren de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria aún no estuvieren previstos dentro del presente estatuto, pero si contrariar lo dispuesto en el mismo.
- j) Conocer y resolver sobre la decisión de expulsar o no a un miembro de la Junta Directiva.

-

-

ART. 19 DE LA ASAMBLEA GENERAL ELECTORAL

19.1 Los miembros de la Junta Directiva durarán tres (3) años en sus cargos y podrán ser re-elegidos, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente reglamento.

19.2 Cada tres, (3), años, durante el mes de octubre o noviembre se convocará la Asamblea General Electoral para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.

19.3 La Asamblea General Electoral será convocada de oficio por la Junta Directiva de la Sociedad a través de comunicación a todos los miembros de la Sociedad por todos los medios que considere adecuado como son correo electrónico, periódicos, etc. El envío de la convocatoria por los medios indicados no requerirá de confirmación de recibo de parte de los convocados.

19.4 Cada Asamblea General Electoral estará presidida por una Comisión Electoral formada por un Presidente, un Secretario y un tercer y cuarto miembros que podrán actuar como suplentes de cualquiera de los otros dos si fuere necesario.

19.5 Los miembros de la Comisión Electoral serán escogidos por la Junta Directiva de entre los miembros de la Sociedad que estén aptos y que hayan dado su concurrencia para participar en el proceso electoral. Los miembros escogidos deberán tener atribuciones como honestidad reconocida en la sociedad, no demostrar aspiraciones ni relaciones con ninguno de los aspirantes a puestos directivos, condiciones de liderazgo y no haber estado envueltos en ningún hecho indecoroso.

19.6 La Comisión Electoral tendrá las siguientes responsabilidades:

19.6.1 En coordinación con la Junta Directiva hacer los trabajos preparatorios de la Asamblea General Electoral;

19.6.2 Supervisar que la convocatoria a la Asamblea General Electoral se haga dentro de los tiempos previstos por el presente reglamento y usando los medios que se prevén en los presentes reglamentos;

19.6.3 Presidir la Asamblea General Electoral, durante la cual velarán por la disciplina y comportamiento adecuado de los miembros de la Sociedad que participen;

19.6.4 Verificar el quórum de la Asamblea General Electoral y el cumplimiento de todas las formalidades reglamentarias que establece el presente reglamento;

19.6.5 Supervisar el conteo de votos en las votaciones que se lleven a efecto en la Asamblea para la elección de los miembros de la nueva Junta Directiva y las ratificaciones previstas en el reglamento;

19.6.6 Levantar actas de los diferentes procesos de la Asamblea y la elaboración del acta definitiva final que certifica la elección y ratificación de la Junta Directiva que resulte del proceso electoral a su cargo.

19.7 Los nombres de los miembros de la Comisión Electoral se comunicarán a los miembros de la Sociedad en la convocatoria que se haga para la Asamblea General Electoral que enviará la Junta Directiva.

19.8 Una vez seleccionado los miembros de la Comisión Electoral y por lo menos diez, (10), días antes de la fecha de la Asamblea General Electoral, se producirá una reunión de la Comisión Electoral con la Junta Directiva para coordinar y ultimar los detalles de la Asamblea.

19.9 El día de la Asamblea General Electoral, la Comisión Electoral presidirá y dirigirá los trabajos de la Asamblea y fungirá como moderador de la Asamblea y mediará y dirimirá los posibles conflictos que puedan surgir en la Asamblea hasta concluir el evento en forma exitosa con la elección y ratificación de una nueva Junta Directiva.

B.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 20. PODERES Y COMPOSICION.

La Junta Directiva estará constituida por:

- Un Presidente;
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- El Director General del Consejo Técnico
- Un Vocal y
- El Comisario de Cuentas

La Junta Directiva tendrá la dirección general de los asuntos de la Sociedad y estará investida de los poderes de administración más extensos para actuar en nombre de la Sociedad y, hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto.

La Junta Directiva tiene principalmente los poderes indicados a continuación, indicación que se hace título enunciativo y no limitativo:

- a)** Administrar todos los activos de la Sociedad; iniciar, seguir y concluir cualquiera procedimientos ante cualquier persona, entidad u organismo estatal o municipal, realizar y firmar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios, empleando cualesquiera cláusulas sin limitación alguna y llevar a cabo cuantos actos y contratos en la forma que la Junta Directiva estime convenientes y oportunos;
- b)** Otorgar o revocar, poderes de cualquier tipo, incluyendo el poder de comenzar litigios utilizando los poderes ordinarios y extraordinarios de la Sociedad, así como otorgar el poder, sin limitación, para apelar todas las decisiones judiciales a tribunales superiores;
- c)** Adquirir o arrendar para la Sociedad todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y privilegios que considere convenientes;

- d)** Representar la Sociedad frente a cualquier persona pública o privada, así como en cualquier tipo de contrato u operación, con facultad expresa para arrendar, comprar, renunciar, cambiar, ceder, o cualquier otra actividad tendente a la adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles; aumentar o disminuir la propiedad inmobiliaria de la Sociedad;
- e)** Abrir, mantener o cerrar cuentas bancarias y determinar quien estará autorizado a firmar en representación de la Sociedad, giros, pagarés, recibos, aceptaciones, cesiones, cheques, descargos, contratos y documentos de toda clase;
- f)** Nombrar y revocar todos los empleados, funcionarios y gerentes de la Sociedad; fijar su remuneración cuando aplicare así como las otras condiciones de su admisión y despido.
- g)** Elaborar Presupuesto Anual de Gastos de la Sociedad y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- h)** Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios;
- i)** Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la Sociedad y de sus mejoras;
- j)** Informar sobre las cuentas y balances sobre todos los demás asuntos cuando la Asamblea General o dos o más miembros de la Junta Directiva lo requieran, en adición a los reportes regulares que el consejo defina
- k)** Garantizar empréstitos con toda clase de seguridades, ya sea prenda con desapoderamiento y prenda sin desapoderamiento, hipotecas o anticresis; otorgar garantía en forma de fianza o aval;
- l)** Adoptar acuerdos en todos los asuntos que cualquiera de sus miembros someta a su consideración, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General;
- m)** Otorgar, inscribir o registrar los créditos hipotecarios o privilegiados; transigir, comprometer, dar todos los desistimientos y descargos de privilegios, hipotecas, acciones resolutorias y otros derechos de cualquier naturaleza;
- n)** Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la Sociedad en las acciones que intente y determinar su retribución; proveer la defensa de la Sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella;
- o)** Convocar la Asamblea General de Miembros, redactar el orden del día y ejecutar sus decisiones;
- p)** Someter recomendaciones para modificar los Estatutos en la Asambleas Generales de Miembros;
- q)** Aceptar la renuncia de sus propios miembros;
- r)** Delegar en todo o en parte a terceras personas, siempre y cuando sea (n) miembro (s) de la presente Sociedad, con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, cualesquiera de las atribuciones descritas en los apartados anteriores; supervisar los actos y operaciones de todo los empleados y mandatarios de la Sociedad y examinar la cuentas, cuando lo estime oportuno;
- s)** Elaborar y dar seguimiento al Programa Anual de Actividades de la Sociedad;
- t)** Cubrir provisionalmente las vacantes que ocurran entre los miembros de la propia Junta directiva, quien permanecerá en sus funciones hasta tanto la Asamblea General de Miembros decida sobre este punto.
- u)** Promover actividades orientadas a la captación de recursos lícitos, especialmente financieros, para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- v)** Gestionar y fomentar relaciones con entidades gubernamentales, académicas y empresas del sector de las telecomunicaciones a fin de garantizar el involucramiento de la Sociedad en el sector.
- w)** Planificar actividades de entrenamiento, educación continua y seminarios sobre temas de tecnología sobre asuntos relativos al sector de las telecomunicaciones en coordinación con las empresas del sector.

ARTICULO.21 DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

21.1: Durante el primer periodo, la Junta Directiva estará compuesta por los Miembros que posean la Categoría de Miembro Fundador. A partir del segundo periodo todos los miembros; fundadores, fundadores activos y activos podrán optar para ser elegidos como miembro de la Junta Directiva siempre y cuando cumplan con lo que se establece en el presente reglamento y con el requisito de haber permanecido durante 2 años interrumpidos como miembro de la Sociedad, esto sin perjuicio de otras condiciones y requisitos previstos en el presente reglamento.

21.2: En adición a lo anterior, para optar por las posiciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, los miembros fundadores y activos deberán provenir exclusivamente del área de tecnología de las Telecomunicaciones.

21.3: A partir del segundo periodo, la Junta Directiva quedará constituida por cuatro (4) miembros de la Junta Directiva inmediatamente anterior y tres (3) miembros a ser seleccionados entre los miembros con derecho a ser elegido de la Sociedad.

21.4: Los cuatro (4) miembros de la Junta Directiva inmediatamente anterior que pasarán a formar parte de la nueva Junta Directiva, serán escogidos por los mismos miembros de la Junta Directiva saliente mediante un procedimiento a ser acordado por cada Junta Directiva en particular. Los cuatro (4) miembros seleccionados para participar en la nueva Junta Directiva serán presentados a la Asamblea General Electoral y ratificados por esta mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes.

PARRAFO 1: Cada Junta Directiva saliente deberá seleccionar y presentar a la Asamblea Electoral cuatro, (4) de sus miembros para que pasen formar parte de la nueva Junta Directiva. Para estos fines deberá sesionar cuantas veces sea necesario hasta lograr un acuerdo interno entre sus miembros. En caso de que la Junta Directiva saliente por alguna razón se vea forzada a presentar menos de 4 miembros para formar parte de la nueva Junta Directiva, el miembro o los miembros faltantes deberán ser escogidos por La Asamblea Electoral de entre los miembros con derecho a ser elegidos de la Sociedad.

Si por alguna razón alguno de los miembros seleccionados por la Junta Directiva saliente para formar parte de la nueva Junta Directiva no fuere ratificado por la Asamblea General Electoral, la Junta Directiva saliente deberá sesionar de nuevo para someter un nuevo candidato seleccionado de entre sus miembros. Para estos fines la Asamblea General Electoral entrará en receso hasta que la Junta Directiva saliente este en condiciones de presentar su nuevo candidato.

PARRAFO 2: Si por más de una vez la Asamblea General Electoral rechaza la ratificación de uno de los miembros de la Junta Directiva saliente, el proceso de someter nuevas alternativas se repetirá hasta tres veces. Si al cabo de tres veces no es posible la ratificación, entonces la Asamblea deberá proceder a la selección del miembro de la nueva Junta Directiva de entre los miembros con derecho a ser elegido de la Sociedad.

21.5: Los restantes tres (3) miembros, serán elegidos entre los miembros con derecho a ser elegido de la Sociedad, por el voto mayoritario de la Asamblea General Electoral.

PARRAFO 1: Los miembros con derecho a ser elegido de la Sociedad que aspiren a ocupar los cargos en la Junta Directiva previstos en este artículo podrán presentar sus candidaturas en la Asamblea General Electoral, durante el plenario de la Asamblea y sus candidaturas podrán ser motivadas por ellos mismos o por otros miembros de la Asamblea.

21.6 Inmediatamente después de haberse completado el proceso de ratificación de los cuatro (4) miembros de la Junta Directiva anterior que pasarán a formar parte de la nueva Junta Directiva y se hayan elegido los restantes tres (3) miembros de entre los miembros con derecho a ser elegido de la Sociedad, la Asamblea entrará en receso mientras los siete (7) miembros de la nueva Junta Directiva se reúnen por primera vez con el fin de entre ellos elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Comisario, Director del Consejo Técnico y Vocal de la Junta. Los nombres de los seleccionados para las diferentes posiciones serán comunicados a la Asamblea General Electoral con cuyo acto quedará clausurada la Asamblea Electoral.

PARRAFO 1: La Junta Directiva recién electa escogerá sus diferentes cargos entre sus siete (7) miembros mediante votación para cada posición y el uso del voto secreto de sus miembros. La selección de cada posición se lograra mediante la obtención de cuatro, (4) de los siete (7) votos presentes. Esta primera reunión de la Junta Directiva elegida será presidida por aquel de mayor edad de sus miembros.

21.7 Cada Presidente de la Junta Directiva podrá optar por ser candidato a solo un segundo periodo consecutivo para lo cual deberá obtener el respaldo de los demás miembros de su Junta Directiva para pasar a formar parte de la Junta Directiva siguiente. Al momento de seleccionarse el Presidente entre los siete (7) miembros de la nueva Junta Directiva el pasado Presidente presentará su candidatura y para ser elegido requerirá de la mayoría simple de los siete (7) miembros de la nueva Junta Directiva y para lo cual competirá contra cualquier otro u otros miembros que presenten su candidatura.

PARRAFO 1: Aquellos Presidentes salientes que no opten por un segundo periodo o aquellos que culminen su segundo periodo

de dos consecutivos, pasarán a ser miembros Ex-Oficio de la Junta Directiva de por vida con derecho a voz pero sin voto. Los pasados Presidentes, miembros de la Junta Directiva en condición de miembro Ex-Oficio no participarán en el proceso de selección de los miembros de las Juntas Directivas salientes que participarán de la siguiente Junta Directiva ni en la elección del bufete directivo de las nuevas Juntas Directivas.

PARRAFO 2: Cada Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad tendrá la opción de someter su candidatura para solo un segundo periodo sucesivo. Al término de su segundo período no podrá optar por un tercer período y deberá esperar a el paso de por lo menos un período por el medio para poder optar de nuevo por la posición de Presidente.

ARTICULO 22. DURACIÓN

Los miembros de la Junta Directiva durarán tres (3) años en sus cargos y podrán ser re-elegidos.

Si durante el ejercicio de la Junta Directiva ocurriese una vacante entre sus miembros, los miembros restantes de La Junta Directiva deben, dentro de los (15) quince días de ocurrida la vacante, nombrar un sustituto provisional hasta tanto la Asamblea General proceda a la elección definitiva. Si ocurriere la vacante de dos ó más miembros de la Junta Directiva en funciones, los restantes miembros de la Junta Directiva convocarán inmediatamente la Asamblea General, para nombrar los sustitutos de las posiciones vacantes. En ambos casos los administradores nombrados durarán en sus funciones el tiempo restante que le correspondía a su (s) predecesor (es).

PÁRRAFO: En caso de que el miembro de la Junta Directiva faltante sea el Director General del Consejo Técnico, su sustituto será seleccionado, preferentemente, entre los miembros del Consejo Técnico y ratificado por Asamblea dentro de los mismos 15 días de ocurrida la vacante.

ARTICULO 23. REUNIONES.

La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario, a no ser que existan causas de fuerza mayor. Podrá celebrar reuniones en el domicilio social, o en cualquier otro lugar de la República Dominicana determinado por el Presidente. Aún podrá reunirse en el extranjero, cuando todos sus miembros estén presentes en la sesión. La Junta Directiva se reunirá cuando lo convoque el Presidente o quien ejerza sus funciones, debiendo ser citados sus miembros en sus respectivos domicilios o por cualquier medio electrónico, con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión.

Quórum: se requiere la presencia o representación de cinco de los siete miembros que conforman la Junta directiva, incluido el Presidente o quien lo sustituya en caso de ausencia justificada, para que ésta pueda deliberar válidamente.

Mayorías: se requiere el voto favorable de cuatro de los siete miembros que conforman el Consejo para la validez de las resoluciones de la Junta Directiva.

Mayoría Calificada: Se requerirá de una mayoría de por lo menos 6 de los 7 miembros de la Junta Directiva para aquellas decisiones que puedan implicar la recomendación a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, sobre los siguientes aspectos: Disolución de la Sociedad, decisiones financieras importantes como son venta de todos o una cantidad sustancial de sus activos, préstamos y adquisiciones, separación de uno de los miembros de la Sociedad, cambio de los estatutos sociales de la Sociedad o eliminación de uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 24. RESPOSANBILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.

Los miembros de la Junta Directiva no contraen ninguna obligación personal ni solidaria por su participación en las gestiones sociales, autorizadas por dicho organismo. Sólo serán responsables por el incumplimiento del mandato que han

recibido.

ARTICULO 25. EJECUCIÓN DE ACTOS.

La gestión de los actos corrientes y la ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva serán ejecutadas por la o las personas que determine dicha Junta.

ARTICULO 26. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Sin perjuicio de las demás facultades que se le confieran al Presidente en estos Estatutos, son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Ejercer las funciones Ejecutivas de la Sociedad y velar por la fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros o por la Junta Directiva.
- c) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los certificados de membresía o carnes de la Sociedad.
- d) Redactar los informes que la Junta Directiva deba someter a la Asamblea General.
- e) Representar a la Sociedad en justicia y firmar a nombre de la Sociedad toda clase de contrato.
- f) Desempeñar las demás funciones que le atribuyan estos Estatutos y cumplir cualquier mandato que le confíe la Junta Directiva.
- g) Salvo las disposiciones que apruebe la Junta Directiva será el representante legal de la sociedad.
- h) Cumplir con cualquier otro requisito establecido en la Ley 520 y sus modificaciones.
- i) Ser el vocero oficial de la Sociedad.

ARTICULO 27. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Además de las funciones que se le acuerdan en otras partes de los presentes Estatutos son funciones del Vicepresidente-Secretario:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de incapacidad, ausencia, inhabilitación, muerte o renuncia.
- b) Desempeñar las funciones que le confiere la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 28. ATRIBUCIONES DE SECRETARIO.

- a) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva y transcribir las mismas en los libros destinados al efecto.
- b) Expedir y certificar las copias de las actas.
- c) Fijar el sello de la Sociedad en los documentos que lo requieran, conforme los Estatutos.
- d) Conservar en buen estado y orden los archivos de la Sociedad.

-

ARTICULO 29. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Las atribuciones del Tesorero, entre otras son:

- a) Llevar el control de los ingresos, egresos y donaciones de la sociedad;
- b) Tener la guarda de los libros de contabilidad de la sociedad;
- c) Llevar y mantener al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad;

C. DEL CONSEJO TÉCNICO.

ARTICULO 30. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

El Consejo Técnico de la Sociedad será el organismo encargado de Asesorar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en asuntos de carácter técnico relacionados con el Sector de las Telecomunicaciones, así como cuestiones que requieran de una posición u opinión razonada de la Sociedad. Bajo el entendido que su divulgación fuera del ámbito de la Sociedad estará regulado por las políticas de relaciones públicas, comunicación y confidencialidad que dicte la Junta Directiva y a través de los canales y voceros oficiales de la misma. Aquellos temas relacionados con aspectos de tecnología o innovaciones técnicas en el sector en cuestión, serán materia de discusión y análisis del Consejo Técnico el cual promoverá su divulgación dentro de la Sociedad a través de publicaciones internas y la página Web de la sociedad.

El Consejo Técnico de la Sociedad estará constituido por los Directores de los Capítulos Profesionales que se formarán para agrupar los diferentes núcleos de expertos que conforman la Sociedad. Los Miembros del Consejo Técnico elegirán un Director General que a su vez será miembro del Junta Directiva de la Sociedad.

PÁRRAFO: Los Miembros del Consejo Técnico, incluyendo su Director General, serán elegidos por el mismo período por el que serán nombrados los miembros del Junta Directiva de la Sociedad, por lo menos 15 días antes de la Asamblea General Ordinaria en la que se designan los miembros del Junta Directiva. El Director General del Consejo Técnico elegido por sus miembros será confirmado por la Asamblea General como miembro del Junta Directiva.

Los Directores de los Capítulos Profesionales serán elegidos libremente por las asambleas de los Capítulos que deberán congregarse para estos fines durante la última semana de noviembre de cada año. Para ser Director de un Capítulo de Profesionales se requerirán las mismas condiciones que para ser miembro del Junta Directiva de la Sociedad.

El Consejo Técnico de la Sociedad se reunirá en forma regular por convocatoria de su Director General y los resultados de sus reuniones se registrarán en un libro de actas que llevará el Secretario del Consejo Técnico.

Los Capítulos Profesionales canalizarán sus opiniones, puntos de vista y planes de actividades a través del Director General del Consejo Técnico quien a su vez llevará sus puntos de discusión o propuestas al Junta Directiva.

Los Capítulos Profesionales de manera inicial consistirán de las siguientes disciplinas:

- Ingeniería/Operaciones de Transmisión;
- Ingeniería/Operaciones de Conmutación;
- Ingeniería/Operaciones de Tecnología de Información;
- Derecho de las Telecomunicaciones;
- Administración de Servicios de Telecomunicaciones;
- Mercadeo y Ventas de Servicios de Telecomunicaciones;

- Finanzas y Contabilidad de Servicios de Telecomunicaciones.

De cada uno de estos capítulos iniciales podrán derivarse otros capítulos cuya creación deberá ser propuesta por el capítulo de origen y aprobada por el Consejo Técnico y ratificado por el Junta Directiva de la Sociedad.

TITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS

ARTICULO 31. DE LOS COMISARIOS DE CUENTAS

En la Asamblea General Constitutiva y en las demás Asambleas Generales Ordinarias donde se elija los miembros de la Junta Directiva se designará un Comisario de Cuentas, encargado de presentar un informe sobre la situación de la Sociedad, los estados, el balance y las cuentas presentadas por la Junta Directiva.

Reelegibilidad: Los Comisarios podrán ser reelegidos al igual que los demás miembros de la Junta.

DEL VOCAL

ARTÍCULO 32: VOCAL.

Además de las que les asignen la Junta Directiva, las atribuciones del Vocal serán deliberativas y decisorias como resultado de su calidad de miembro de la Junta Directiva.

TITULO QUINTO AÑO SOCIAL-ESTADOS DE CUENTAS

ARTICULO 33. AÑO SOCIAL

El año social comenzará el primero del mes de enero y terminará el treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer año social abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de la constitución definitiva de la Sociedad y el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año subsiguiente a la constitución definitiva de la Sociedad.

ARTICULO 34. ESTADOS DE CUENTAS.

Cada semestre se formará un estado de la situación del activo y del pasivo de la Sociedad, el cual deberá ser puesto a disposición del Comisario y se publicará en la página Web de la Sociedad. Al final de cada año social se levantará un inventario general del activo y del pasivo de la Sociedad.

TITULO SEXTO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 35. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 520 del 26 de julio de 1920, modificado por la Ley 666, de fecha 7 de julio de 1982, modificada por la ley 122-05 del 22 de febrero del 2005, la Sociedad Sin Fines de Lucro SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, podrá disolverse por la voluntad las $\frac{3}{4}$ parte de los Miembros de la Sociedad, o por la cancelación de la autorización para funcionar con las normas establecidas por la referida Ley.

Una vez aprobada la disolución por las $\frac{3}{4}$ parte de los miembros de la Sociedad, la misma Asamblea General designará a uno o más Miembros de la Junta Directiva, para que procedan a la liquidación del patrimonio de la Sociedad y el activo resultante, así como los bienes de la Sociedad disuelta.

REDACTADOS Y FIRMADOS en cinco originales de un mismo tenor y efecto, conteniendo cada uno veinte fojas de papel escritas a una sola cara, excepto la última página, de las cuales se rubrican las primeras páginas y se firma la última. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Sigue al dorso)

YONEIDE ANTONIO CASTILLO MORELL
Fundador

RAFAEL SAMUEL CORNIELLE PEÑA
Fundador

ALVARO EDUARDO NADAL PASTOR,
Fundador

MIGUEL ROSARIO MENA

Fundador

MIGUEL GREGORIO FADUL MARTINEZ

Fundador

LUIS ABDALA MARQUES

Fundador

RAFAEL H. BENCOSME REYES

Fundador

ANDRES DE JESÚS FERREIRA MANON

Fundador